Oñate Castro, Luz Irene
Ilustre Municipalidad de Coquimbo
Recurso de Amparo Económico
Rol 464-2025

La Serena, uno de septiembre de dos mil veinticinco.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que, a folio 1, comparece doña Luz Irene Oñate Castro, comerciante, domiciliada en calle Portales N° 417, ciudad de Coquimbo y deduce recurso de amparo económico en contra de la Ilustre Municipalidad de Coquimbo, representada por su alcalde don Ali Manuel Manouchehri Moghadan Kashan Lobos señalando que a través del Decreto Exento N°2057 de fecha 31 de julio de 2025, suscrito por el señor Alcalde, la Municipalidad de Coquimbo ha infringido el artículo 19 N°21 de la Constitución Política de la República al negarse a recibir el pago de dos patentes definitivas de alcoholes.

Indica que, mediante el Decreto Exento N°2057 de 31 de julio de 2025, el municipio rechazó la renovación de las patentes de alcoholes N°400.142 y 400.720, fundándose en argumentos que no revisten la gravedad que se indica. Precisa que su local tiene por nombre de fantasía "El Pasillo" y que nunca antes se le había impedido pagar la patente por la existencia de infracciones, siendo la última de ellas del año 2019, por lo que no le resulta comprensible que después de cinco años se pretenda cancelar su fuente de trabajo por solo dos partes, cuya apreciación es subjetiva, toda vez que no se utilizaron instrumentos o pruebas que acreditaran el supuesto manifiesto estado de ebriedad de las personas fiscalizadas.

Refiere que la primera infracción corresponde al Parte N° 6350, cursado el 16 de mayo de 2025, por "expender licor a persona en manifiesto estado de embriaguez", lo que dio lugar

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TNZKBBQJBPP

a la causa Rol 24.865-2025 del primer Juzgado de Policía Local. Señala que en dicha sede explicó que se trataba de un matrimonio en el cual había personas que consumieron vino y que Carabineros no aplicó alcotest ni realizó pruebas físicas a los fiscalizados.

Señala que la segunda infracción corresponde al Parte N° 6777, de 3 de junio de 2025, cursado a su hijo, Mauricio Chacón Oñate, por expender licor a persona en manifiesto estado de ebriedad, causa Rol 25.746-2025. Aduce que el fiscalizado, Manuel Antonio Jofré Cerda, de 63 años, efectivamente se encontraba en estado de ebriedad, pero que recién había ingresado al local y que su hijo se negó a venderle alcohol. Agrega que, pese a explicar esta situación en sede judicial, igualmente se cursó la infracción, razón por la cual instalarán cámaras para acreditar hechos similares en el futuro.

Destaca que ambas multas fueron pagadas dentro de plazo, la primera el 23 de junio y la segunda el 14 de julio de 2025, y que, aun así, el municipio resolvió la no renovación.

Sostiene que el propio Decreto Exento N° 2057, establece que el Primer Juzgado de Policía Local solicita a la Oficina de Patentes Municipales debe abstenerse de renovar sólo en los casos de multas impagas, lo que no ocurre en su caso. Agrega que tampoco ha sido denunciada por la junta de vecinos ni existen antecedentes en la Dirección de Seguridad Pública que vinculen a su local con alteraciones del orden público o que sean un riesgo para terceros.

Afirma que impedir la renovación equivale a una clausura definitiva, medida que considera desproporcionada frente a dos infracciones menores.

Hace referencia a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Alcoholes, indicando que las sanciones previstas en

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TNZKBBQJBPP

dicha norma en casos de reincidencia contemplan multas y clausura temporal, y solo ante la tercera infracción, la clausura definitiva, alegando que hay gran desproporcionalidad referente a su situación.

Sostiene que se vulnera su derecho constitucional del artículo 19 N° 21 de la Carta Fundamental, al impedir el pago de su patente, consiste en que algún órgano o funcionario público se arrogó facultades que no posee, violando con ello la garantía constitucional en comento y la ley, lo mismo que la Ordenanza del ramo, la que corresponde al Decreto 4723, publicada en el Diario Oficial el 8 de febrero de 2002, ni siquiera es citado en el Decreto Exento 2057 impugnado en estos autos, no encontrándose al recurrente en ninguna de las causales establecidas en dicha resolución que le impida pagar su patente.

Señala que, desde el 1° de agosto, su local se encuentra sin patente vigente, que tiene 67 años, padece problemas de salud, mantiene a su hijo Claudio Andrés Aguilera Oñate, de 26 años, con discapacidad de carácter mental del 62,5%, y que el negocio da trabajo a otro hijo. Precisa que las patentes que se pretenden caducar corresponde a su único capital, el local es arrendado.

Por lo expuesto solicita que se declare la ilegalidad y arbitrariedad de la Municipalidad de Coquimbo y que se ordene a la recurrida que permita el pago de sus patentes correspondientes al segundo semestre del 2025, con costas.

Acompaña los siguientes documentos: 1.- Decreto Exento N° 2057, de fecha 31 de julio de 2025, emitido por la I. Municipalidad de Coquimbo, por medio del cual se rechaza la renovación de las patentes N° 400.142 y 400.720. 2.- Copia de la patente definitiva rol 400.142. 3.- Copia de la patente definitiva rol 400.720. 4.- Comprobante pago de multa por

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TNZKBBQJBPP

Parte 6350, causa rol 24.865-2025, pagada el 23/06/2025. 5.- Comprobante pago de multa por Parte 6777, causa rol 25.746-2025, pagada el 14/07/2025. 6.- Certificado del nacimiento de Claudio Aguilera Oñate, de 26 años, hijo de doña Luz Oñate Castro, que tiene una discapacidad mental del 62,5%. 7.- Credencial de discapacidad de Claudio Aguilera Oñate, que tiene una discapacidad mental del 62,5%. 8.- Certificado de nacimiento de Luz Oñate Castro, de 67 años. 9.- Informe de Resonancia magnética de Luz Oñate, que da cuenta de infarto periventricular. 10.- mandato judicial.

SEGUNDO: Que informa el recurso CARLA ABARCA ROJAS, Abogada, en representación de la demandada Ilustre Municipalidad de Coquimbo, representada por su alcalde don ALI MANUEL MANOUCHERI MOGHADAM KASHAM LOBOS.

Señala que el local comercial de nombre de fantasía "Bar El Pasillo", ubicado en calle Diego Portales N° 417 de la comuna de Coquimbo, contaba con patente de alcoholes categoría F, Expendio de Cerveza o Sidra, Rol N° 400142, y categoría E, Bar, Rol N° 400720, ambas a nombre de la contribuyente Luz Irene Oñate Castro, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Indica que en el marco de la renovación de las patentes de alcoholes correspondientes al segundo semestre del año 2025, se solicitó a Carabineros de Chile y a los Juzgados de Policía Local de Coquimbo que remitieran información relativa a las infracciones cursadas a la ley de alcoholes en locales de dicha comuna.

Refiere que, asimismo, la Dirección de Seguridad Pública de la Ilustre Municipalidad de Coquimbo, mediante Nota Interna N° 293 de fecha 2 de julio de 2025, informó sobre las

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TNZKBBQJBPP

fiscalizaciones e infracciones realizadas a los locales de expendio y consumo de alcoholes en la comuna.

Destaca que, en virtud de lo anterior, la Segunda Comisaría de Carabineros de la Prefectura Coquimbo, mediante Oficio N°149 de 23 de junio de 2025, señaló respecto del local ubicado en calle Diego Portales N°422, que durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 22 de junio de 2025, se habían cursado las siguientes infracciones:

Afirma que la primera corresponde al Parte N°6350, de fecha 16 de mayo de 2025, por suministrar alcohol a persona en manifiesto estado de embriaguez, constituyendo ello una infracción al artículo 41 inciso tercero de la Ley N°19.925. Esta infracción fue conocida por el Primer Juzgado de Policía Local de Coquimbo en la causa Rol 24.865-2025, en la que se acreditó la denuncia mediante sentencia de 26 de mayo de 2025.

Sostiene que la segunda infracción corresponde al Parte N° 6777, de fecha 3 de junio de 2025, por suministrar alcohol a persona en manifiesto estado de embriaguez, igualmente constitutiva de infracción al artículo 41 inciso tercero de la citada ley, la que fue conocida en la causa Rol 25.746-2025, cuya sentencia de 2 de junio dio por acreditada la denuncia.

Indica que, con posterioridad, el 9 de julio de 2025 se celebró la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, en la cual se discutió la renovación de las patentes de alcoholes de la comuna, en especial aquellas respecto de las cuales existían infracciones graves a la Ley N° 19.925. Explica que se procedió a una votación individual de cada local en tal situación, considerando lo informado por Carabineros, la Dirección de Seguridad Pública y los Juzgados de Policía Local, resultando rechazadas las patentes correspondientes al

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TNZKBBQJBPP

local “Bar El Pasillo”, de la contribuyente Luz Irene Oñate Castro, decisión que fue sancionada mediante Decreto Exento N° 1976 de fecha 10 de julio de 2025.

Finalmente, refiere que con fecha 31 de julio de 2025 se dictó el Decreto Exento N° 2057, por el cual se rechazó la renovación de las patentes de alcoholes de Luz Irene Oñate Castro, roles N° 400142 y 400720, acto administrativo que fue debidamente notificado.

Hace referencia en cuanto a los estándares de control, a jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, agregando que los decretos N°1976 y N°2058 cumplen con los requisitos de imparcialidad, motivación exigidos por la Ley N°19.880.

Solicita, por lo expuesto, el rechazo del arbitrio, con costas.

TERCERO: Que la acción de amparo económico establecida en el artículo único de la Ley N 18.971 tiene por finalidad que un tribunal de justicia compruebe la existencia de la infracción denunciada a la garantía constitucional del N 21 del artículo 19 de la Carta Fundamental, precepto que presenta dos aspectos. El primero, previsto en el inciso 1 de la norma referida, consistente en el "derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen"; y el segundo, conforme al inciso 2 de tal norma, que el Estado y sus organismos pueden desarrollar actividades empresariales o participar en ellas, sólo si una ley de quórum calificado lo autoriza, inciso que, también, dispone que tales actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares.

CUARTO: Que, para el análisis del caso en estudio resulta imperativo analizar si la actuación de la recurrida

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TNZKBBQJBPP

presenta elementos de arbitrariedad o ilegalidad. En este sentido cabe destacar que el principio de motivación de los actos administrativos, consagrado en la Ley N° 19.880, impone a la Administración Pública el deber de justificar de manera clara y suficiente sus decisiones, especialmente cuando estas afectan derechos fundamentales de los particulares, respecto de los antecedentes de hecho y de derecho que fundan la decisión y sobre este último aspecto, lo relativo a la proporcionalidad de la medida.

Que cobra relevancia lo señalado en el artículo 11, inciso 2°, del mencionado cuerpo legal, que indica "Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, así como aquellos que resuelvan recursos administrativos"; norma que encuenta su correlato en lo señalado en el artículo 41, inciso cuarto, de la misma disposición respecto del contenido de la resolución final señala "Las resoluciones contendrán la decisión, que será fundada".

Que el mencionado requisito, constituye una garantía para los administrados en orden a poder examinar la legalidad de la actuación e impugnarla conforme a los recursos y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico y su ausencia, precisamente limita el derecho de defensa generando espacios para la discrecionalidad y arbitrariedad administrativa. Que lo anterior afecta al Principio de Legalidad que es el eje central de actuación de los órganos del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado.

QUINTO: Que la resolución impugnada en estos autos corresponde al Decreto Exento N°2057 de 31 de julio de 2025,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TNZKBBQJBPP

que rechaza la renovación de las patentes de alcohol del tipo "F" Expendio de Cervezas o Sidra Rol N°400142 y tipo "E" Bar Rol N° 400720, con nombre de fantasía "Bar El Pasillo", de propiedad de doña Luz Irene Oñate Castro, que funciona en el local comercial ubicado en Portales N° 417, Coquimbo.

Que la mentada resolución indica en sus considerandos, que, según Oficio N°149 de fecha 23 de junio de 2025, emitido por la Segunda Comisaría de Carabineros de Chile, Prefectura Coquimbo informa respecto de las infracciones y denuncias cursadas en los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas en la comuna de Coquimbo y que en el caso de la recurrente referido oficio de Carabineros de Chile señala respecto del local comercial ubicado en calle Portales N°417, que durante el periodo del 01 de enero de 20205 al 22 de junio del 2025, se le han cursado las siguientes infracciones: 1. Parte N°6350, de 16 de mayo de 2025 por suministrar alcohol a persona en manifiesto estado de embriaguez, artículo 41 inciso tercero de la Ley 19.925; 2. Parte N°6777, de 03 de junio de 2025, suministrar alcohol a persona en manifiesto estado de embriaguez, artículo 41 inciso tercero de la Ley 19.925.

Además se hace presente en el considerandos 8° y 9°, que, según Oficios emitidos por el Primer y Segundo Juzgado de Policía Local, solicitada a la Oficina de Rentas y Patentes de la municipalidad de Coquimbo, abstenerse de renovar las patentes de alcoholes que indica, por mantener impagas en tribunal las multas por ley de alcoholes.

En el considerando 11° refiere que el 09 de julio de 2025 se lleva a cabo la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, donde se discute respecto de la renovación de las patentes de alcoholes de la comuna, en especial de aquellas que tienen infracciones graves a la Ley N°19.925 sobre

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TNZKBBQJBPP

expendio y consumo de bebidas alcohólicas, produciéndose una votación individual de cada local que se encontraba en esa situación, según lo que se cotejó de lo informado por Carabineros de Chile, del Informe de la Dirección de Seguridad Pública y lo señalado por el Primer y Segundo Juzgado de Policía Local de Coquimbo.

Luego, en el considerando 12, se hace referencia a la facultad establecida en el artículo 4° letra j) de la Ley N°18.695 respecto de las Municipalidades para: "El desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad."

Luego, se indica que "De esta manera, al momento de decidir por la renovación de la patente de alcoholes, en función a las graves infracciones que presenta el local comercial, toma especial relevancia la seguridad comunal, lo que se ve amenazado de continuar con el expendio de bebidas alcohólicas".

Finalmente se hace referencia al Decreto Exento N°1976 de fecha 10 de julio de 2025, se aprueban los acuerdos

adoptados en la Sesión Ordinaria N°21 del Concejo Municipal de 09 de julio de 2025 donde se rechaza la renovación de las patentes Roles N°400142 y 400720 del Local nombre de fantasía "Bar El Pasillo" y cita jurisprudencia de la Contraloría General de la República.

SEXTO: Que conforme a lo que se ha indicado en el motivo anterior, aparece que el motivo expresado en la resolución

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TNZKBBQJBPP

impugnada se encuentra formulada en términos genéricos y dice relación únicamente con el hecho de que las autoridades comunales considerando que en el caso de la recurrente, los dos partes cursados por infracción a la ley de alcoholes, constituyen infracciones graves que amenazan la seguridad comunal.

Al efecto cabe precisar que el recurrente acompaño en autos comprobante de pago de las multas, por consiguiente, la discusión de circunscribe únicamente a la gravedad de las infracciones constatadas.

SÉPTIMO: Que, el derecho a desarrollar actividades económicas, consagrado en el artículo 19 N° 21 de la Constitución, tiene como límite el respeto a la moral, al orden público, a la seguridad nacional y al cumplimiento de las normas legales que lo regulan. Sin embargo, en la resolución impugnada no se ha demostrado que la actividad de la recurrente incumpla estos requisitos, ni tampoco se ha motivado suficientemente la resolución impugnada en orden a cómo las infracciones cursadas al establecimiento comercial de la recurrente implican una afectación a la seguridad comunal, teniendo en especial consideración que no ha sido controvertido por la recurrida, que la actora no registra otras infracciones a la ley de alcoholes desde el año 2019, siendo en consecuencia, hechos aislados.

OCTAVO: Considerando que la debida motivación de los actos administrativos adquiere especial relevancia cuando estos revisten carácter sancionatorio, la autoridad no solo debe cumplir con los requisitos legales que habilitan la imposición de una sanción, sino, además, justificar expresa y fundadamente la aplicación del principio de proporcionalidad. Esta exigencia implica que se debe demostrar de manera razonada por qué la medida adoptada, en este caso la no

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TNZKBBQJBPP

renovación de la patente de alcohol, constituye la sanción más idónea y necesaria frente a la infracción cometida. La proporcionalidad debe estar adecuadamente explicitada en el acto administrativo, fundamentando la razón por la cual se opta por la medida más gravosa disponible y asegurando que exista una debida correspondencia entre la entidad de la infracción y la severidad de la sanción, lo que no ocurre en la especie.

NOVENO: Que, así las cosas, siendo ilegal y arbitrario el proceder de la recurrida y resultando a propósito de ello una afectación a la actividad comercial ejercida por la recurrente, lo que vulnera la garantía del numeral 21 del artículo 19 de la Carta Fundamental, en definitiva, se acogerá el recurso intentado conforme se dirá en lo resolutivo.

Por los motivos expuestos, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado sobre Tramitación del Recurso de Amparo, SE ACOGE, sin costas, el recurso de amparo interpuesto por doña Luz Irene Oñate Castro, en contra de la Ilustre Municipalidad de Coquimbo y se declara que se deja sin efecto el Decreto Exento N°2057 de 31 de julio de 2025, que rechaza la renovación de las patentes de alcohol del tipo "F" Expendio de Cervezas o Sidra Rol N°400142 y tipo "E" Bar Rol N° 400720, con nombre de fantasía "Bar El Pasillo", de propiedad de doña Luz Irene Oñate Castro, que funciona en el local comercial ubicado en Portales N° 417, Coquimbo.

Comuníquese, regístrese y archívese en su oportunidad

Rol N°464-2025 Amparo.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TNZKBBQJBPP

**Juan Carlos Espinosa Rojas**
Ministro
Corte de Apelaciones
Uno de septiembre de dos mil veinticinco
14:52 UTC-4

**Jimena Soledad Pérez Pinto**
Ministro(S)
Corte de Apelaciones
Uno de septiembre de dos mil veinticinco
14:52 UTC-4

**Jorge Alejandro Fonseca Dittus**
Abogado
Corte de Apelaciones
Uno de septiembre de dos mil veinticinco
14:49 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TNZKBBQJBPP

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de La Serena integrada por Ministro Juan Carlos Espinosa R., Ministra Suplente Jimena Soledad Pérez P. y Abogado Integrante Jorge Alejandro Fonseca D. La Serena, uno de septiembre de dos mil veinticinco.

En La Serena, a uno de septiembre de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TNZKBBQJBPP